

Al despacho del señor Juez, hoy tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019), para lo que se sirva ordenar. El secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Observándose que la actuación impetrada, por el señor YESID CARDENAS CARRERO quien actúa en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN UM, reúne las exigencias establecidas en el inciso 2º, del artículo 10 y el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el No. 306 de 1992, es del caso proceder a su admisión, siendo necesario vincular al presente trámite al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES, A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, y AL ENCARGADO DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD - SIMO, ya que cualquier decisión que se tome puede llegar a involucrarlos. Adviértasele a las entidades accionadas que en caso de no dar respuesta o hacerla en forma extemporánea, se aplicara la presunción de veracidad vertida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

así mismo, por existir terceros con interés legítimo en el resultado de este proceso, se deberá notificar este trámite a los demás participantes que se inscribieron a la convocatoria, por lo que se solicita a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que se proceda inmediatamente a la publicación de esta acción en la página Web de la entidad.

Respecto de la solicitud de medida provisional invocada por el accionante en escrito que antecede la misma no es procedente, ya que esta solo es viable cuando se ajuste a lo dispuesto en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, esto es cuando se considere necesaria y urgente para proteger los derechos y **no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de la solicitante**, para el presente caso una vez se produzca el fallo de la presente acción de tutela se resolverá sobre la presunta vulneración de los derechos que reclama la accionante y de ser viable se tomarán las medidas pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada por el señor YESID CARDENAS CARRERO quien actúa en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la UNIVERSIDAD DE

MEDELLIN UM y los vinculados SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES, A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, y AL ENCARGADO DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD - SIMO.

SEGUNDO: por existir terceros con interés legítimo en el resultado de este proceso, se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que proceda inmediatamente a la publicación de esta acción constitucional en la página Web de la entidad, con el fin de notificar este trámite a los demás participantes que se inscribieron a la convocatoria.

TERCERO: No acceder a decretar la medida provisional por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: OFÍCIESE a cada una de las entidades accionadas, para que por intermedio de quien corresponda y en el término, no superior a un (1) día al recibo de la respectiva comunicación, manifieste a este despacho lo que considere pertinente sobre el contenido de la acción de tutela, la cual se acompaña al referido oficio, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: COMUNÍQUESELE a los intervinientes en conformidad a lo establecido en el artículo 5º.- del decreto 306 de 1992.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

PG.

Señor
JUEZ DE REPARTO (CIRCUITO)
CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YESID CARDENAS CARRERO
ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

YESID CARDENAS CARRERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.203.509 expedida en Cúcuta, **sin vinculación laboral formal desde el año 2016**, además, me encuentro participando por una vacante de **INSTRUCTOR OPEC 60366** de la convocatoria N° 436 del SENA, con el **derecho legítimo y sustancial** que me asiste por haber superado la única prueba del concurso que ostenta carácter eliminatoria, como es, las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente **ACCION DE TUTELA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN-UM**, con el fin de que estas Entidades realicen un nuevo estudio, corrección y publicación del verdadero puntaje que me corresponde en la fase de **VALORACION DE ANTECEDENTES- ítem de EXPERIENCIA - ítem FORMACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION INFORMAL**, dentro de la convocatoria antes mencionada, en la cual tengo un derecho sustancial e interés legítimo, para que este honorable despacho se pronuncie al respecto, ya que estas **omisiones** en el ejercicio de sus funciones no están en derecho a las normas del concurso, vulnerándome mis Derechos fundamentales.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL DERECHO A LA DEFENSA, AL DERECHO A LA ACTUALIZACION Y RECTIFICACION DE INFORMACION, AL DE IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS DEL ESTADO, A RECIBIR LA MISMA PROTECCION Y TRATO DE LAS AUTORIDADES, FAVORABILIDAD**, así como los principios de **SEGURIDAD JURIDICA, MERITO, DIGNIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, INTERES LEGITIMO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y LA TRASNARENCIA**, por cuanto en la etapa de valoración de antecedentes **Ítem-Experiencia - Ítem Formación para el Trabajo y Desarrollo humano y Educación Informal**, las accionadas no realizaron la evaluación conforme a lo establecido en las normas y en la convocatoria, que es de obligatorio cumplimiento del concurso.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a mis derechos fundamentales y para evitar un perjuicio irremediable, conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito a los honorables Magistrados, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, **LA SUSPENSION DE LA ULTIMA FASE: PERIODO DE PRUEBA, PARA EL CARGO DE INSTRUCTOR OPEC 60366**, a fin de evitar que en este instante se nombre al primero de la lista, porque el accionante está y corre riesgo de ocupar un puesto en la lista de elegibles que no corresponde al mérito, si no, correlacionado a la arbitrariedad de las entidades encargadas del proceso, que sería injusta para el aspirante y, así se evitaría un perjuicio irremediable para el accionante.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

La incorrecta aplicación del puntaje dentro de la PRUEBA VALORACION DE ANTECEDENTES al no ponderar dentro del ítem de **EXPERIENCIA** (Documentos de la Secretaria de Educación Departamental y Secretaria de Educación Municipal), lo que arroja un total de 39 meses más de experiencia docente, y obtener un puntaje máximo de 50 puntos en experiencia, y de **FORMACION** (Conformada por educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal) dejando puntuar en Educación para el trabajo y desarrollo Humano un valor de 5 puntos, y en Educación informal un valor de 4 puntos, para obtener un puntaje de 9 , que sumados los dos (**EXPERIENCIA-FORMACION**), el verdadero puntaje que me corresponde en esta prueba es de 59 puntos en la fase de valoración de antecedentes, y no de 20 puntos como está actualmente calificado, constituyéndose una violación a mis derechos fundamentales, **pues las acciones, omisiones y extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones de las demandadas**, no están en derecho a las normas en que ellas deben ceñirse y respetar, pues me ponen en desventaja frente a otros participantes de la misma vacante ofertada, cercenándome de una posibilidad de acceder a un empleo estable por medio del mérito.

PROCEDENCIA

Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela "*sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*". En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual, la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto, por la vía judicial ordinaria.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA. Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante La carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

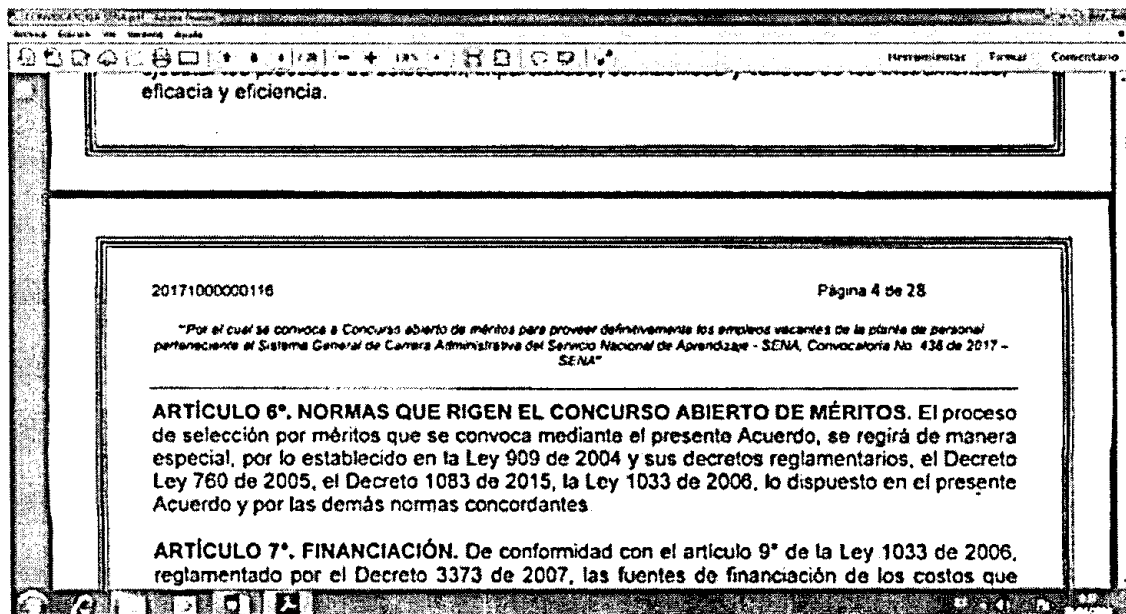
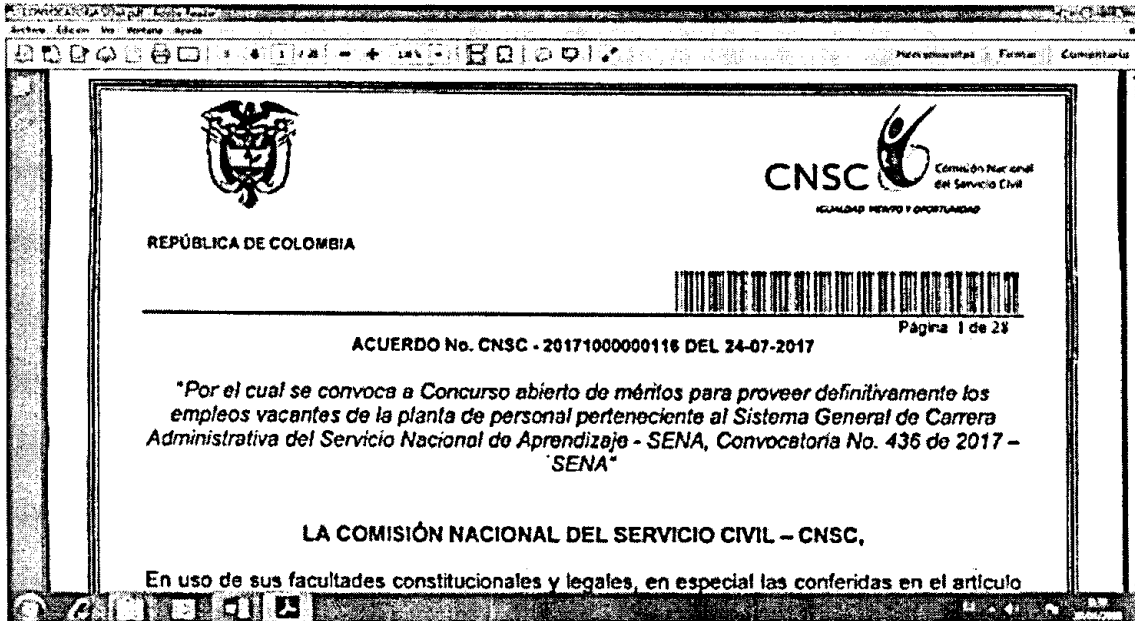
Bajo esta óptica y teniendo en cuenta que la vía judicial establecida para resolver estas controversias en la dinámica judicial de este país, no es efectiva en términos de tiempo; ante la situación que planteo, debe estudiarse y determinarse la procedencia de esta tutela, como medida transitoria.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA- Procedencia de la acción de tutela para la protección

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato Jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

HECHOS

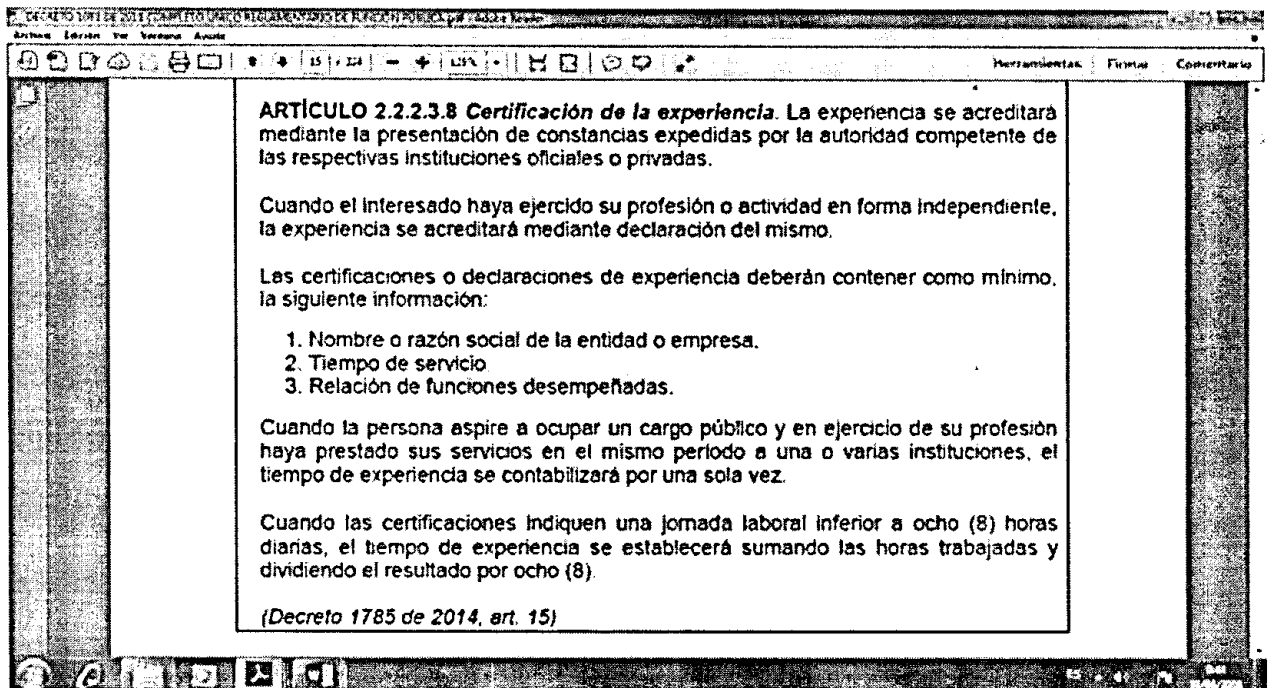
1. La CNSC- expidió el Acuerdo N° 20171000000116 del 24 de julio de 2017 por el cual se convocó a concurso de méritos convocatoria N° 436- 2017-SENA. En él, se estableció las normas con las que se rige el proceso de selección; Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006.



2. Que en virtud del marco normativo sólido descrito anteriormente para el desarrollo del concurso de méritos, el suscrito confiaba plenamente en que todo se fundamentaba con lo dispuesto en las normas y, que las entidades encargadas del proceso de selección ejercían sus actuaciones conforme a ellas.
3. Que revisando las normas con las que se rige el proceso de selección, tenemos específicamente sobre la certificación de la experiencia, lo siguiente:

Que el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "Decreto Reglamentario del Sector de la Función Pública" establece que la certificación de la experiencia se acreditará mediante la presentación de **CONSTANCIAS, DECLARACIONES y CERTIFICACIONES**, que deben contener como mínimo la siguiente información:

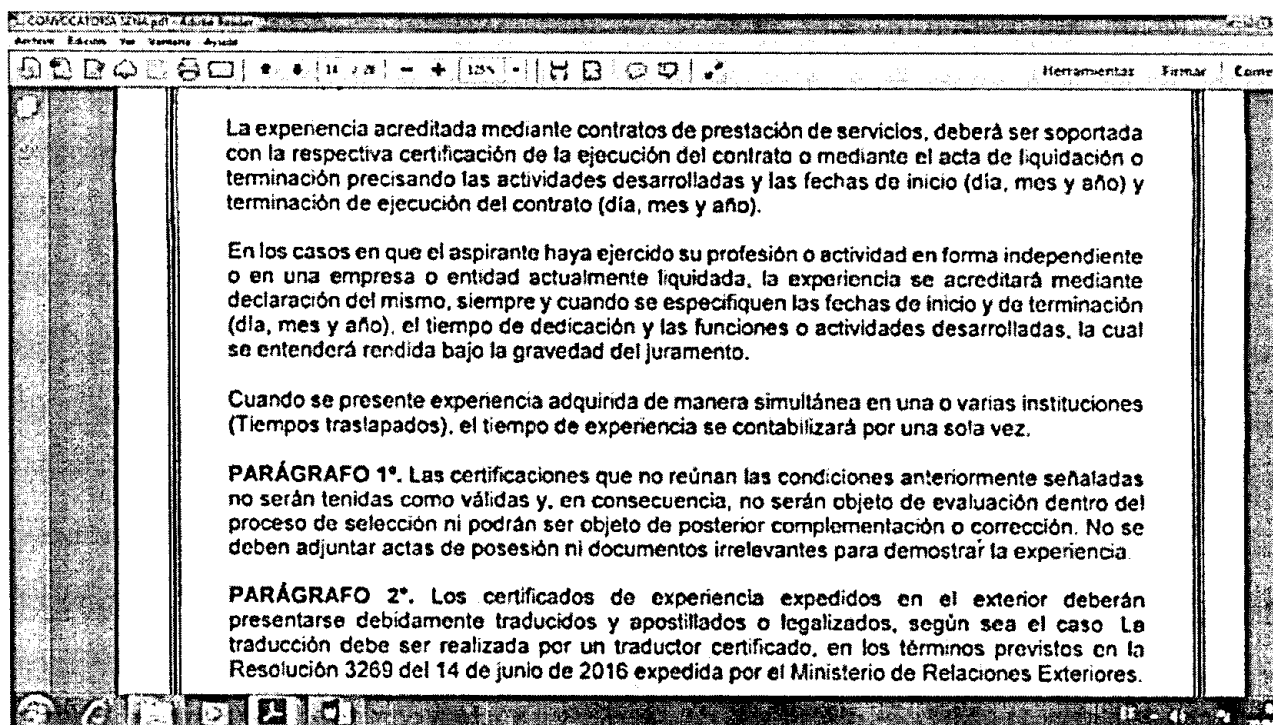
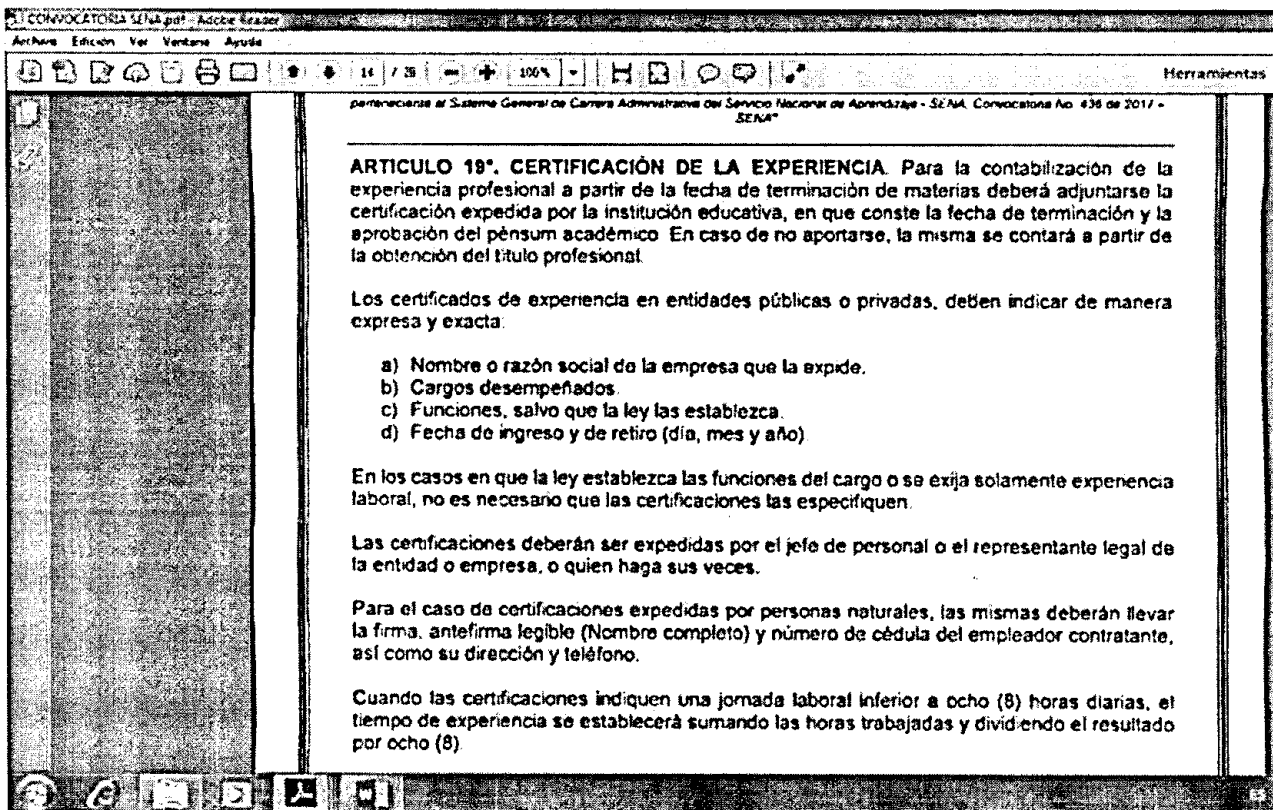
1. Nombre o razón social de la entidad o empresa
2. Tiempo de servicio
3. Relaciones de labores desempeñadas



Que el artículo 19 del Acuerdo inicial establece que la experiencia se acredita mediante certificación que indique:

1. Nombre o razón social de la empresa que la expide
2. Cargos desempeñados
3. Funciones, salvo que la ley las establezca
4. Fecha de ingreso y de retiro(día-mes-año)

Que en el inciso 7º del citado artículo 19, dispuso que la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio(día-mes-año) y terminación de ejecución del contrato(día-mes-año).



4. Que la CNSC en uso de sus facultades contrató a la Universidad de Medellín, para que adelantara las etapas de valoración de antecedentes y prueba técnico-pedagógica de la convocatoria N° 436-SENA.

5. Que el día 14 de agosto la CNSC y la UM publicaron los resultados de la prueba valoración de antecedentes, y el tiempo previsto para las reclamaciones, es decir, del 15 al 22 de agosto.

6. Que el resultados de la valoración de antecedentes obtenidos en la primera publicación fue de 20 puntos, el único documento marcado como no valido en esta etapa, fue el expedido por la Secretaria de Educación Departamental, arguyendo la siguiente observación: "Los contratos, actas de inicio, nombramientos y posesión no son válidos para acreditar experiencia, pues no dan fe de la ejecución de las labores contratadas o encomendadas", obteniendo un total de experiencia valida de 46.97 meses, como se evidencia con la captura de pantalla del aplicativo SIMO.

Secciónes

Sección	Puntaje	Puntos
No Aplica	0.00	0
Experiencia Preterita (o Docentes/Instructores)	10.00	100
Educación Inferior (Instructor)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Educación Humana (Instructor)	0.00	100
Educación Técnica (Instructor)	0.00	100
1 - E de Resultados		
Resultado Puntaje	20.00	
Ponderación de la Prueba	10	
Resultado Ponderado	2.00	

Experiencia

Documento	Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia	Estado	Observaciones
Secretaría de Educación Departamental Norte de Santander	2013-05-24	2016-04-11	No Valido	Los contratos, actas de inicio, nombramientos y posesión no son válidos para acreditar experiencia, pues no dan fe de la ejecución de las labores contratadas o encomendadas.
acta de san jose docente	2009-11-13	2009-11-20	Valido	Fecha valida para Valoración de Antecedentes.
Secretaría de Educación Municipal Cúcuta	2009-05-11	2009-11-12	Valido	Validado como requisito mínimo.
Orden Prestación de Servicio	2007-02-26	2007-11-30	Valido	Fecha valida para Valoración de Antecedentes.
Orden y Prestación de Servicio	2006-03-01	2006-12-09	Valido	Validado como requisito mínimo.
Orden de Prestación de Servicio	2005-03-22	2005-12-10	Valido	Validado como requisito mínimo.
Orden y Prestación de Servicio	2004-03-01	2004-12-15	Valido	Fecha valida para Valoración de Antecedentes.
Orden de Prestación de Servicio	2003-02-15	2003-06-15	Valido	Fecha valida para Valoración de Antecedentes.

5.0 Sistema de apoyo para la Gestión de Maestros y la Operatividad

Orden y Prestación de Servicio	Decreto	2006-03-01	2006-12-04	Válida	Válida como requisito mínimo.
Orden de Prestación de Servicio	Decreto	2005-03-22	2005-12-13	Válida	Válida como requisito mínimo.
Orden y Prestación de Servicio	Decreto	2004-03-01	2004-12-15	Válida	Foto válida para Valoración de Antecedentes
Orden de Prestación de Servicio	Decreto	2003-01-15	2003-06-15	Válida	Foto válida para Valoración de Antecedentes

1 - 8 de 8 resultados

Total experiencia válida (meses) 45.97

ver Art. 22230 Decreto 1003 del 2015

Producción Intelectual

7. Que inconforme con el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes, porque no validaron como experiencia los actos administrativos expedido por la Secretaria de Educación Departamental, que acredita experiencia docente de 33 meses y que están acorde con los criterios de las normas que rigen del proceso de selección, entonces, presenté reclamación por el aplicativo SIMO de conformidad con lo establecido en el Decreto 760 de 2005, como se evidencia:

5.0 Sistema de apoyo para la Gestión de Maestros y la Operatividad

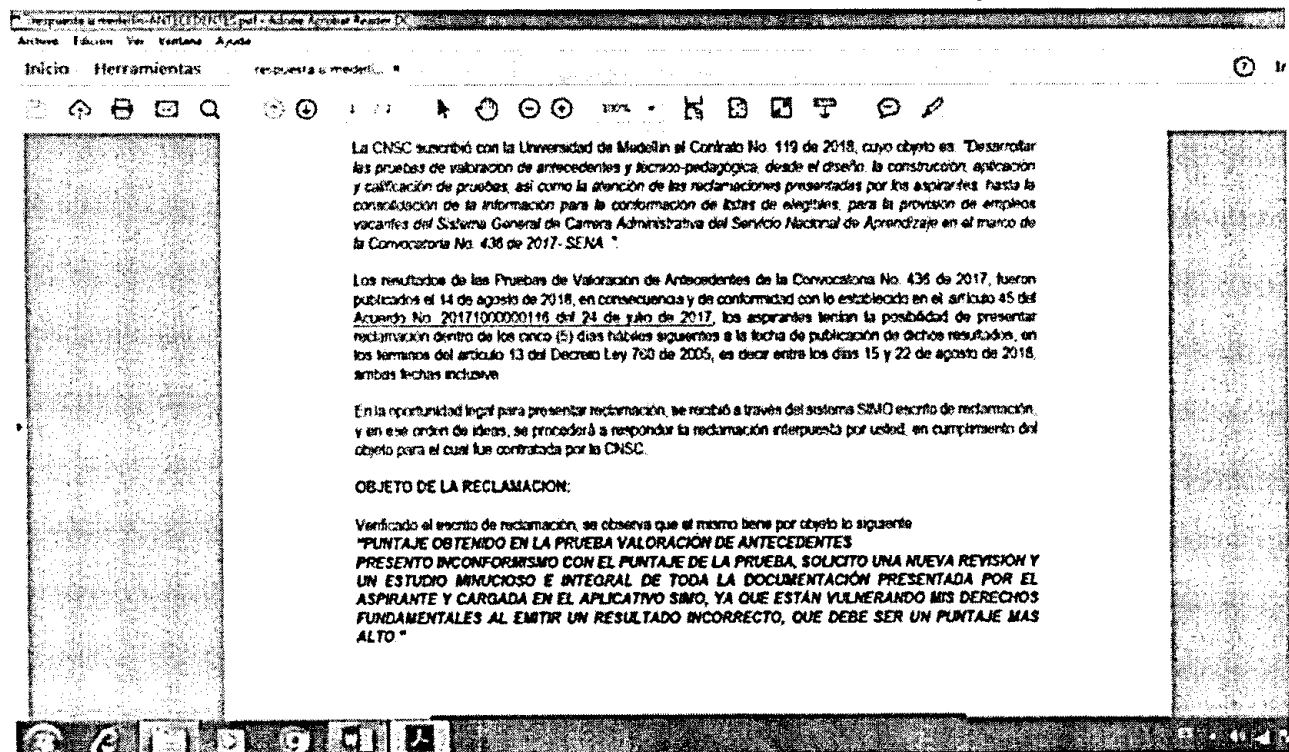
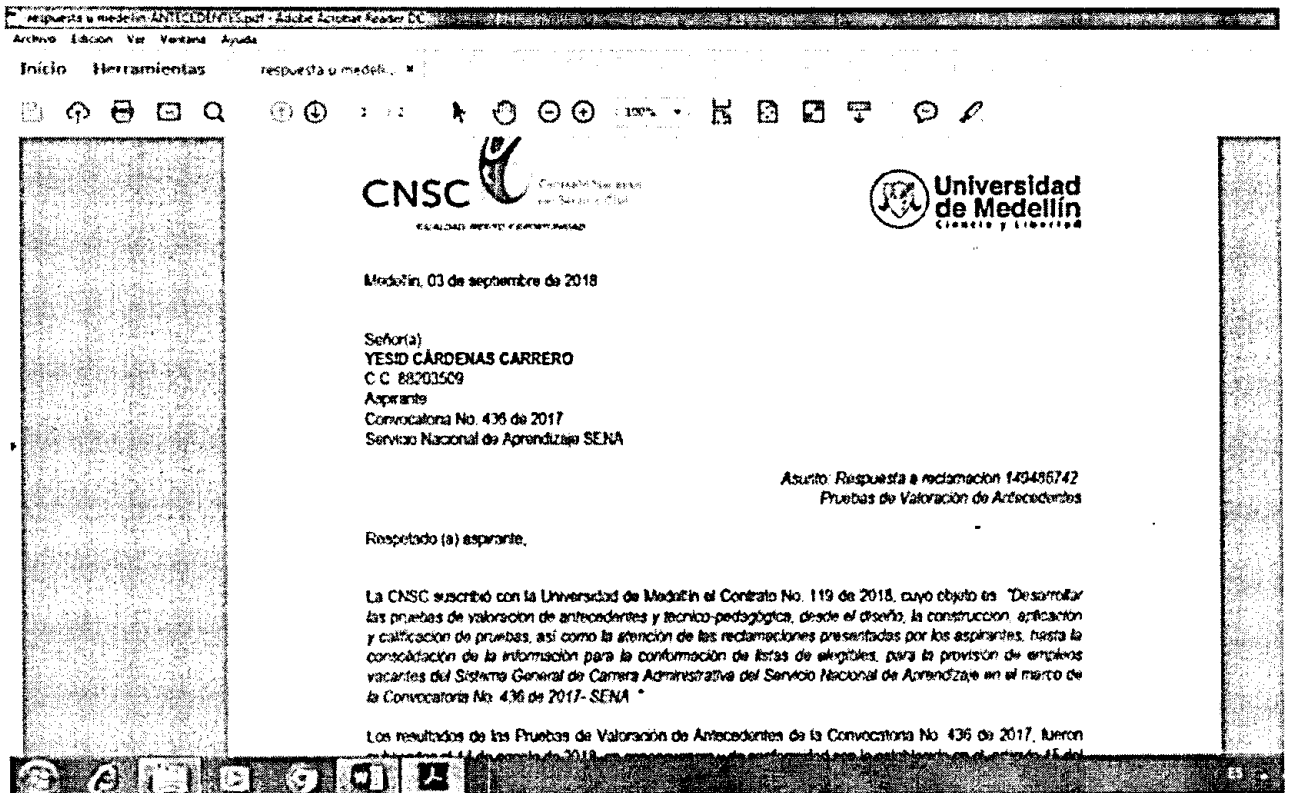
ASUNTO: PUNTAJE OBTENIDO EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

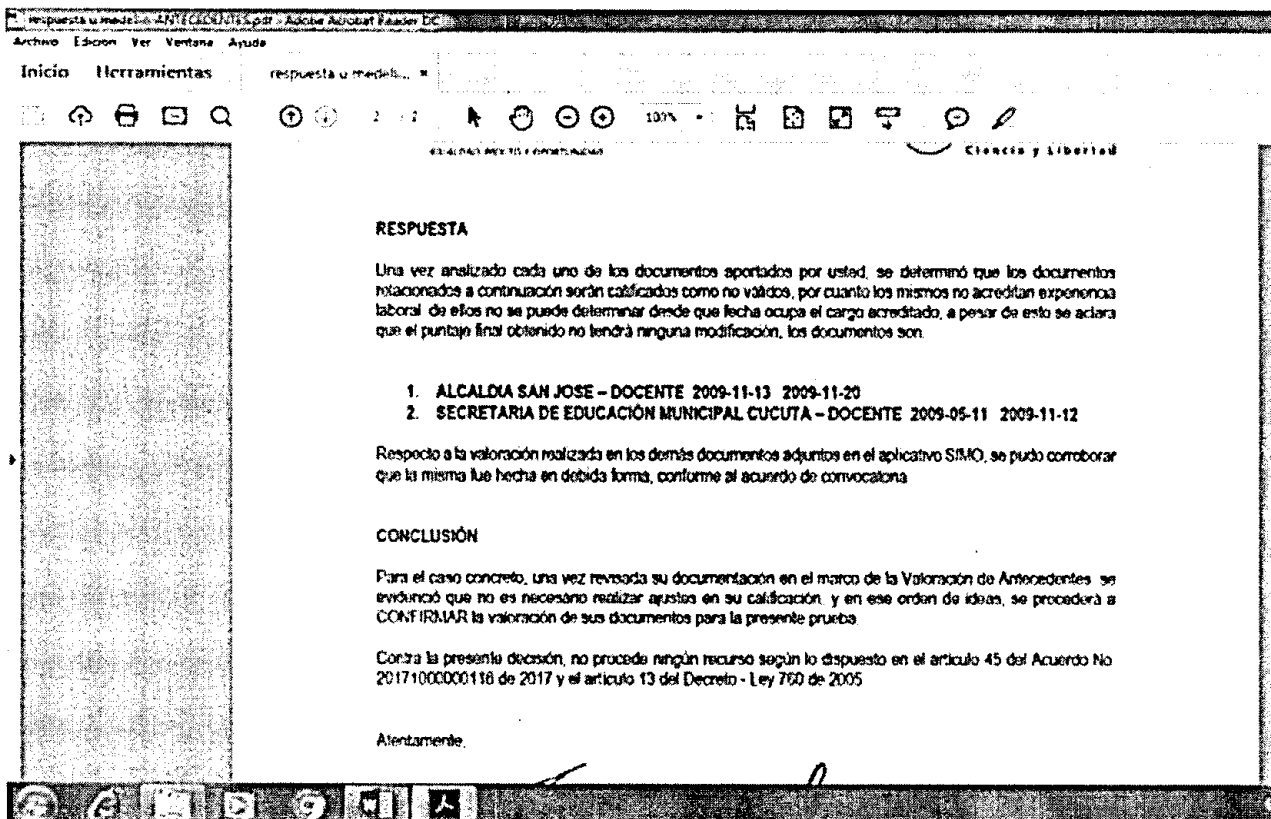
Resumen: PRESENTO INCONFORMISMO CON EL PUNTAJE DE LA PRUEBA, SOLICITO UNA NUEVA REVISIÓN Y UN ESTUDIO MINUCIOSO E INTEGRAL DE TODA LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL ASPIRANTE Y CARGADA EN EL APLICATIVO SIMO, YA QUE ESTAN VULNERANDO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL EMITIR UN RESULTADO INCORRECTO, QUE DEBE SER UN PUNTAJE MAS ALTO.

Clase de reclamación: Reclamación

Anexos

8. Que la CNSC y la UM publica el día 11 de septiembre las respuestas emitidas a las reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes, sorprendido al notar que en la respuesta a la reclamación **JUZGAN marcando otro documento como no valido distinto al inicial**, que lo correcto y lo debido era dar en la respuesta a mi reclamación, argumentos concretos sobre el primer documento que ellos consideraron no valido expedido por la Secretaria de Educación Departamental, y no exponer otro documento que fue valido en la primera calificación, señalando que este documento (marcado en la respuesta a la reclamación) no acredita experiencia laboral, ni fecha de ocupación del cargo, ratificando el puntaje obtenido en la primera publicación, es decir, 20 puntos por un total de experiencia valida 46.97 meses; objetando que contra la decisión en la que se resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso, como se evidencia a continuación: (Anexo fotocopia de la respuesta a la reclamación)





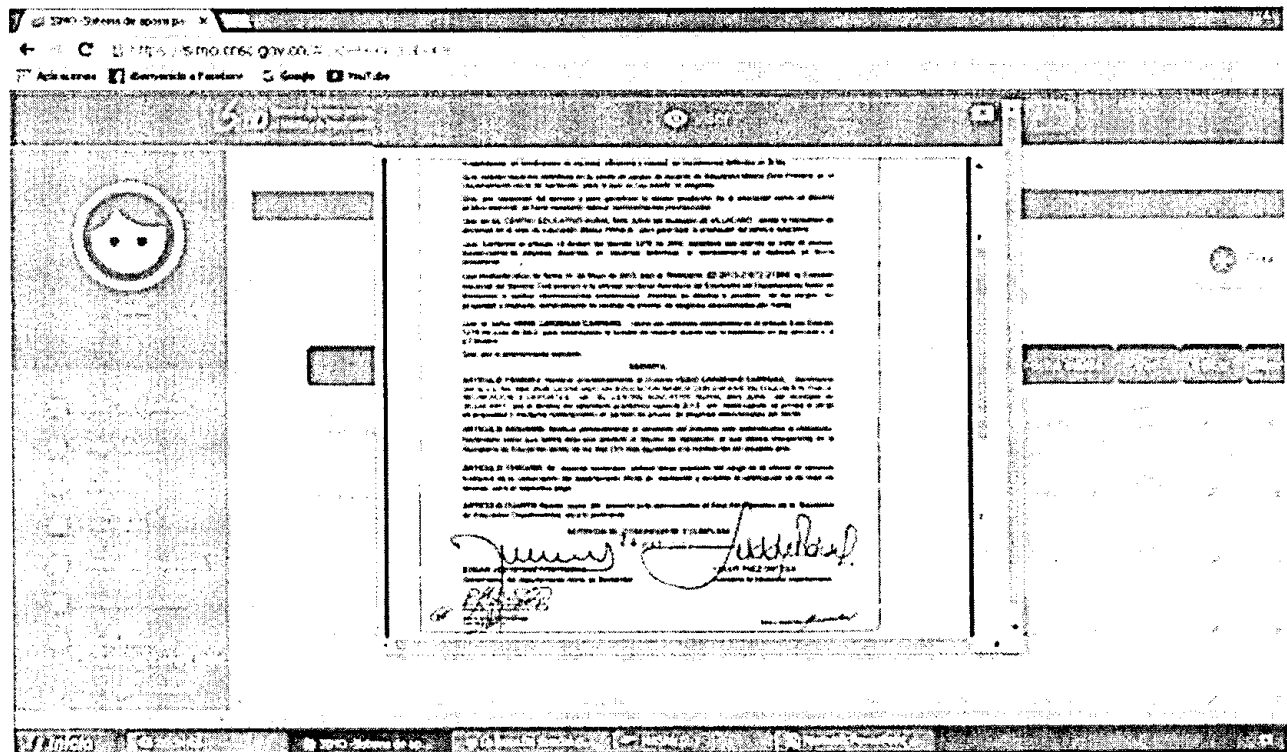
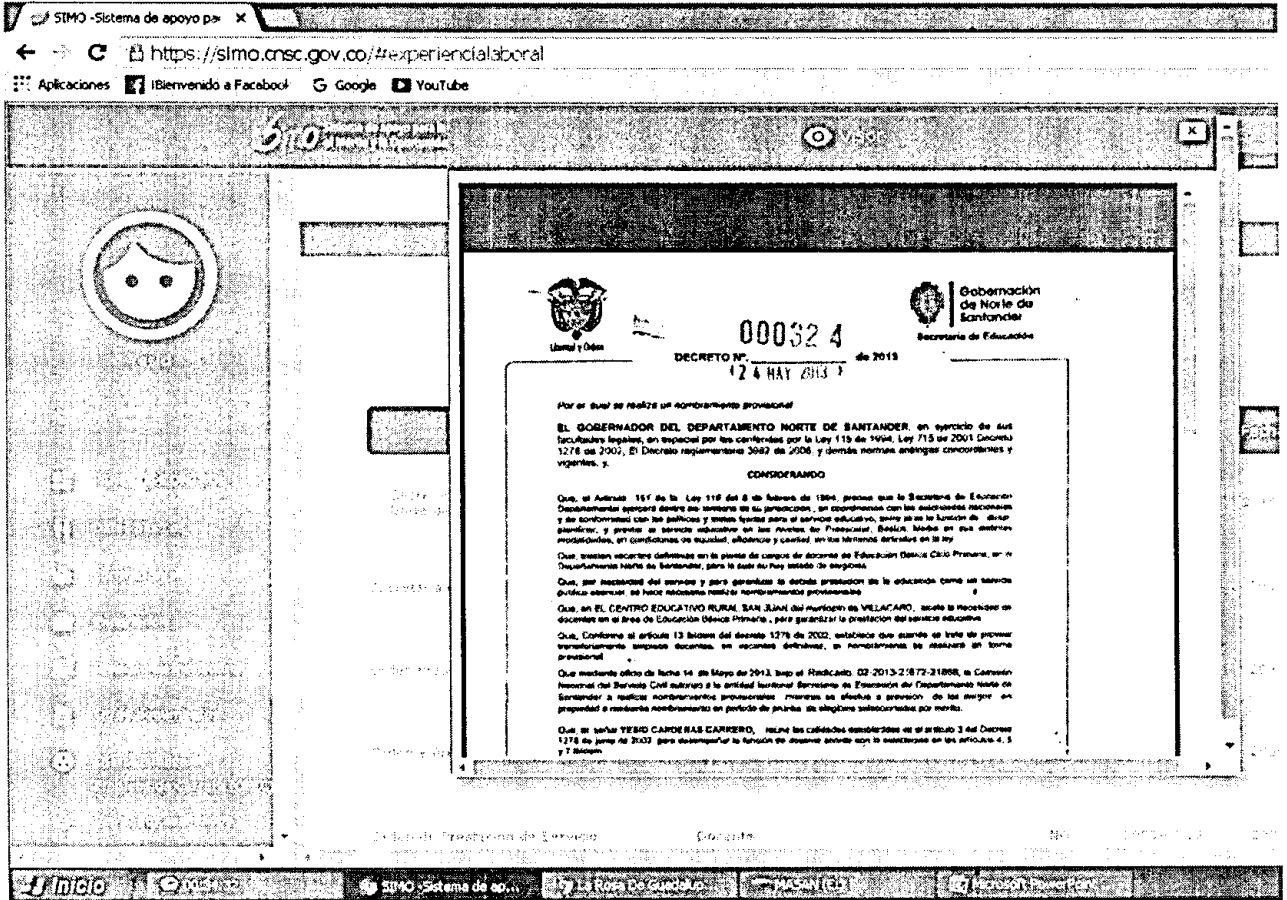
9. En la respuesta a mi reclamación vuelve y se presenta una grave y nefasta equivocación administrativa, no en derecho por parte de las entidades que administran el proceso de selección hacía el aspirante, al darme respuesta sobre otro documento diferente al primero que había sido cuestionado, violando mis derechos fundamentales.
10. La única forma que tengo de defenderme contra estas decisiones equivocadas por parte de las accionadas, es demostrar y controvertir que ellas están equivocadas en sus actuaciones, no actuando conforme a lo establecido en las normas que rigen el proceso de selección, específicamente para la prueba de valoración de antecedentes, como lo detallé y estipulé en el punto 3º del libelo tutelar.

Que los primeros documentos cuestionados, es decir, los documentos expedidos por la Secretaria de Educación Departamental (**Decreto N° 000324-24-05-2013** y **Decreto N° 000938-10-06-2016**), son actos que están conforme a los criterios dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 del 2015 y lo establecido en el inciso 7º del artículo 19 del Acuerdo que dispuso: *"La experiencia acreditada mediante contrato de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día-mes-año) y terminación de ejecución del contrato (día-mes-año)"*, documentos que si cumplen con lo establecido en las normas del concurso, que el Decreto N° 000324-24-05-2013, es el acto de inicio de labores y el Decreto N° 000938-10-06-2016, es el acto de liquidación o terminación del contrato, pero de inobservancia por parte de las accionadas.

Que el documento cuestionado luego de la reclamación, es decir, el expedido por la Secretaria de Educación de Cúcuta, es una declaración hecha por la misma entidad, y da fe de experiencia laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1038 del 2015 y al inciso 8º del artículo 19 del Acuerdo que establece: *"En los casos que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración"*

del mismo, siempre y cuando se especifique las fechas de inicio y de terminación (día-mes-año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento”.

Lo que realmente interesa y se debe constatar en los documentos, es que la información requerida este plasmada y detallada en ellos, sin importar que ciertos formalismo no estén en los documento, como, que no especifique que sea una constancia o certificación. (Anexo captura de pantalla y copias de los documentos que no fueron evaluados)



SIMO - Sistema de apoyo pa... X

← → C <https://simo.cncs.gov.co/#experiencialaboral>

Aplicaciones Bienvenido a Facebook Google YouTube

Gobernación de Norte de Santander
Secretaría de Educación

000938

DECRETO N.º. de 2016

10 JUN 2016

Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional en virtud de un nombramiento en período de prueba.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus funciones legales en materia de los conferidos por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1276 de 2002 y el Decreto de Delegación Departamental 0047 de Agosto 5 de 2014, Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo prescrito en la ley 715 de 2001 en competencia del Departamento Norte de Santander, dentro del ordenamiento de la planta personal, se han previsto concursos, licencias, licencias y licencias y licencias en los niveles de educación, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en todos los municipios de su jurisdicción;

Que la ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como sustitutos o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de planta personal, quienes hayan sido seleccionados y admitidos al cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio del cargo;

Que, el artículo 13 del Decreto 1276 de 2002 establece que cuando se trate de proveer interinamente puestos docentes, los nombramientos deben realizarse en proporcionalidad con personal que tiene los requisitos del cargo al tiempo que se realiza el proceso de nombramientos efectuados en vacantes definitivas, "el nombramiento provisional será hasta cuando se presente el cargo en período de prueba o en proporción, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso";

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 236 de 2012 modificado por el Acuerdo No. 225 del 22 de abril de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los puestos vacantes de docentes y directivos docentes en la planta global del Sector Educación del Departamento de Norte de Santander y reguló los términos en que se ejerció la convocatoria a concurso No. 186 de 2012, mediante la cual se seleccionaron los elegibles para proveer los vacantes definitivos de los niveles docentes y directivos docentes que atienden población mayoritaria en los establecimientos educativos del Departamento;

Que, el concurso de méritos mencionado se efectuó de acuerdo con los etapas programadas en el Acuerdo No. 225 del 22 de abril de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los puestos vacantes de docentes y directivos docentes en la planta global del Sector Educación del Departamento de Norte de Santander y reguló los términos en que se ejerció la convocatoria a concurso No. 186 de 2012, mediante la cual se seleccionaron los elegibles para proveer los vacantes definitivos de los niveles docentes y directivos docentes que atienden población mayoritaria en los establecimientos educativos del Departamento;

Que, el concurso de méritos mencionado se efectuó de acuerdo con los etapas programadas en el Acuerdo No. 225 del 22 de abril de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los puestos vacantes de docentes y directivos docentes en la planta global del Sector Educación del Departamento de Norte de Santander y reguló los términos en que se ejerció la convocatoria a concurso No. 186 de 2012, mediante la cual se seleccionaron los elegibles para proveer los vacantes definitivos de los niveles docentes y directivos docentes que atienden población mayoritaria en los establecimientos educativos del Departamento;

Que, las Audiencias Públicas de Escoger la Plaza por parte de los decretos elegibles se realizaron los días 02, 03 de julio, 30 de Agosto, 07 de Septiembre de 2015, y 01 de Octubre de 2015, 01 de Febrero de 2016 y 01 de Marzo de 2016, para el cumplimiento de los formalidades establecidas en el Acuerdo 207 de 2010 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil;

Que, el decreto 1030 CORDERAS CAMPERO, con el resultado de ciudadanía No. 60258105, fue emitido mediante nombramiento Provisional en Vacante Definitiva, a la planta global de personal del Sector Educación del Departamento Norte de Santander y se está prestando sus servicios en la I.E. SAN PEDRO APOSTOL, del Municipio de VILLACAMA;

Que, la plaza docente mencionada fue incluida en la Oferta Pública de Empleo de Carrera que se tuvo en cuenta para realizar las Audiencias Públicas de Escoger la Plaza por parte de los elegibles seleccionados;

1 Ley 115 de 1994 artículo 104

10 JUN 2016

SIMO - Sistema de apoyo pa... X

← → C <https://simo.cncs.gov.co/#experiencialaboral>

Aplicaciones Bienvenido a Facebook Google YouTube

Gobernación de Norte de Santander
Secretaría de Educación

000938

DECRETO N.º. de 2016

10 JUN 2016

Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional en virtud de un nombramiento en período de prueba.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus funciones legales en materia de los conferidos por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1276 de 2002 y el Decreto de Delegación Departamental 0047 de Agosto 5 de 2014, Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo prescrito en la ley 715 de 2001 en competencia del Departamento Norte de Santander, dentro del ordenamiento de la planta personal, se han previsto concursos, licencias, licencias y licencias en los niveles de educación, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en todos los municipios de su jurisdicción;

Que la ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como sustitutos o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de planta personal, quienes hayan sido seleccionados y admitidos al cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio del cargo;

Que, el artículo 13 del Decreto 1276 de 2002 establece que cuando se trate de proveer interinamente puestos docentes, los nombramientos deben realizarse en proporcionalidad con personal que tiene los requisitos del cargo al tiempo que se realiza el proceso de nombramientos efectuados en vacantes definitivas, "el nombramiento provisional será hasta cuando se presente el cargo en período de prueba o en proporción, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso";

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 236 de 2012 modificado por el Acuerdo No. 225 del 22 de abril de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los puestos vacantes de docentes y directivos docentes en la planta global del Sector Educación del Departamento de Norte de Santander y reguló los términos en que se ejerció la convocatoria a concurso No. 186 de 2012, mediante la cual se seleccionaron los elegibles para proveer los vacantes definitivos de los niveles docentes y directivos docentes que atienden población mayoritaria en los establecimientos educativos del Departamento;

Que, el concurso de méritos mencionado se efectuó de acuerdo con los etapas programadas en el Acuerdo No. 225 del 22 de abril de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los puestos vacantes de docentes y directivos docentes en la planta global del Sector Educación del Departamento de Norte de Santander y reguló los términos en que se ejerció la convocatoria a concurso No. 186 de 2012, mediante la cual se seleccionaron los elegibles para proveer los vacantes definitivos de los niveles docentes y directivos docentes que atienden población mayoritaria en los establecimientos educativos del Departamento;

Que, el concurso de méritos mencionado se efectuó de acuerdo con los etapas programadas en el Acuerdo No. 225 del 22 de abril de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los puestos vacantes de docentes y directivos docentes en la planta global del Sector Educación del Departamento de Norte de Santander y reguló los términos en que se ejerció la convocatoria a concurso No. 186 de 2012, mediante la cual se seleccionaron los elegibles para proveer los vacantes definitivos de los niveles docentes y directivos docentes que atienden población mayoritaria en los establecimientos educativos del Departamento;

Que, las Audiencias Públicas de Escoger la Plaza por parte de los decretos elegibles se realizaron los días 02, 03 de julio, 30 de Agosto, 07 de Septiembre de 2015, y 01 de Octubre de 2015, 01 de Febrero de 2016 y 01 de Marzo de 2016, para el cumplimiento de los formalidades establecidas en el Acuerdo 207 de 2010 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil;

Que, el decreto 1030 CORDERAS CAMPERO, con el resultado de ciudadanía No. 60258105, fue emitido mediante nombramiento Provisional en Vacante Definitiva, a la planta global de personal del Sector Educación del Departamento Norte de Santander y se está prestando sus servicios en la I.E. SAN PEDRO APOSTOL, del Municipio de VILLACAMA;

Que, la plaza docente mencionada fue incluida en la Oferta Pública de Empleo de Carrera que se tuvo en cuenta para realizar las Audiencias Públicas de Escoger la Plaza por parte de los elegibles seleccionados;


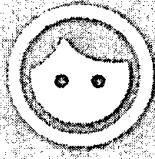
1 Ley 115 de 1994 artículo 104


10 JUN 2016


SIMO - Sistema de apoyo pa... X

← ↻ <https://simo.cnsc.gov.co/#experiencialaboral>

Aplicaciones | Bienvenido a Facebook | Google | YouTube






000938

DECRETO N° _____ de 2016

10 JUN 2016



Gobernación de Norte de Santander

Secretaría de Educación

Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional en virtud de un nombramiento en período de prueba

por la Comisión Marcial del Servicio Civil, siendo escogido por la docente **MAPIA GOMIA PARRALAVES** con CC No. 8790350.

Que, en mérito de lo anterior, esta Entidad continúa dar por terminado el nombramiento provisional al docente **YESID CARDENAS CARRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8820169, de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO APOSTOL del municipio de VILLACARO, a partir del día 31/07/2016, en su calidad administrativa que se refiere a la fecha por haber tomado posesión del cargo la docente elegida **MAPIA GOMIA PARRALAVES** con CC No. 8790350.

SECRETARÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado a partir del día 12/04/2016 el nombramiento provisional efectuado al señor **YESID CARDENAS CARRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8820169, quien ocupaba el cargo de Docente de Aula en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO APOSTOL del Municipio de VILLACARO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al educador o a la responsable del contenido del presente acto administrativo, informándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no pudiere comunicarse personalmente ni procediere a comunicarlo por aviso con la intervención de la parte resolutoria del presente acto, en los términos del Código de Procedimientos Administrativo y de la Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO: Remita copia del presente acto administrativo a las dependencias del Área Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento, a la Institución Educativa a la cual vende el cargo y al interesado, para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los **10 JUN 2016**



Orden Prestación de Servicio | Decreto


Inicio | 000938 | SIMO - Sistema de ap... | La Rosa de Guadalupe | NARANJO | Microsoft PowerPoint


SIMO - Sistema de apoyo pa... X

← ↻ <https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA>

Aplicaciones | Bienvenido a Facebook | Google | YouTube





MUNICIPALIDAD SAN JOSÉ DE CÚCUTA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

San José de Cúcuta, 20 de noviembre de 2009

SEÑOR
YESID CARDENAS CARRERO
C.C. CLAUDIA MARIA PRADA AYALA
San José de Cúcuta

La Secretaría de Educación se permite comunicarle que su vinculación Provisional Finaliza el 4 de diciembre de 2009, teniendo en cuenta que su vinculación corresponde por el periodo educativo que resta del año 2009, condición que fue prevista en el decreto de nombramiento N° 0243 del 11 de MAYO de 2009 en el cual se dispone "Nombrase provisionalmente en la planta global de personal docente del Municipio de San José De Cúcuta a **YESID CARDENAS CARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.203.508, para que preste sus servicios como docente en el área de PRIMARIA.

Se lo agradece el servicio prestado en la Secretaría De Educación Municipal

Atentamente:

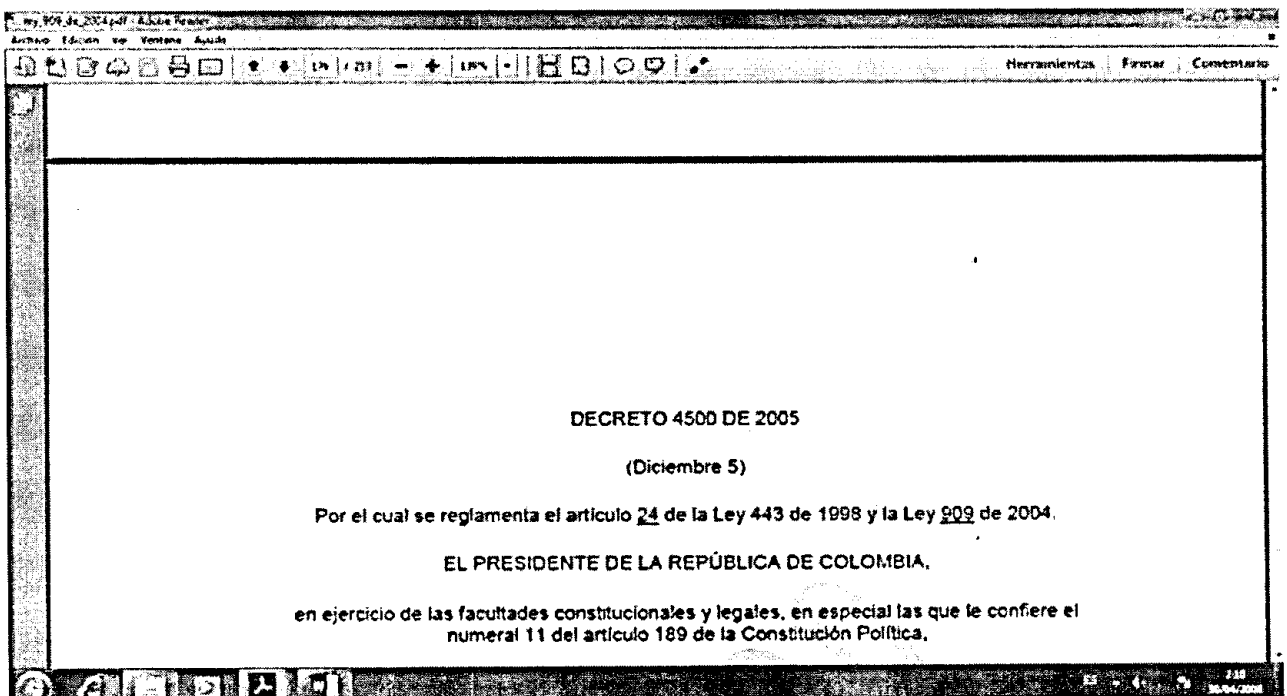
Orden Prestación de Servicio

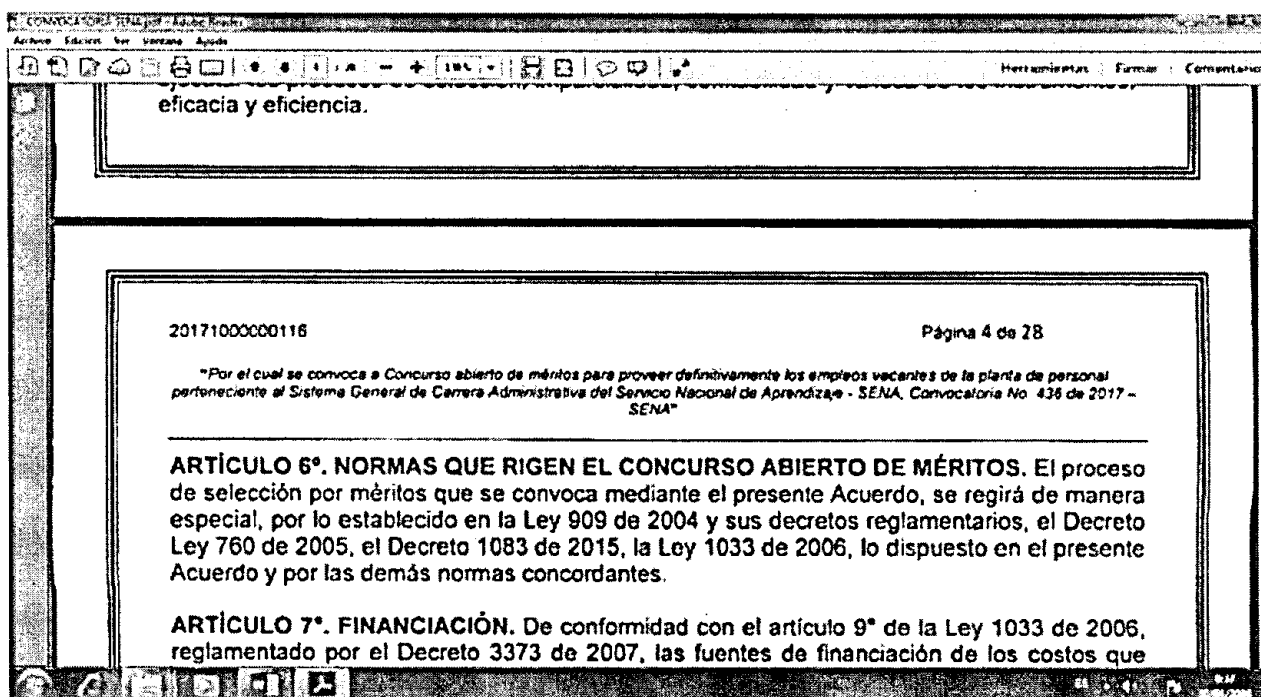
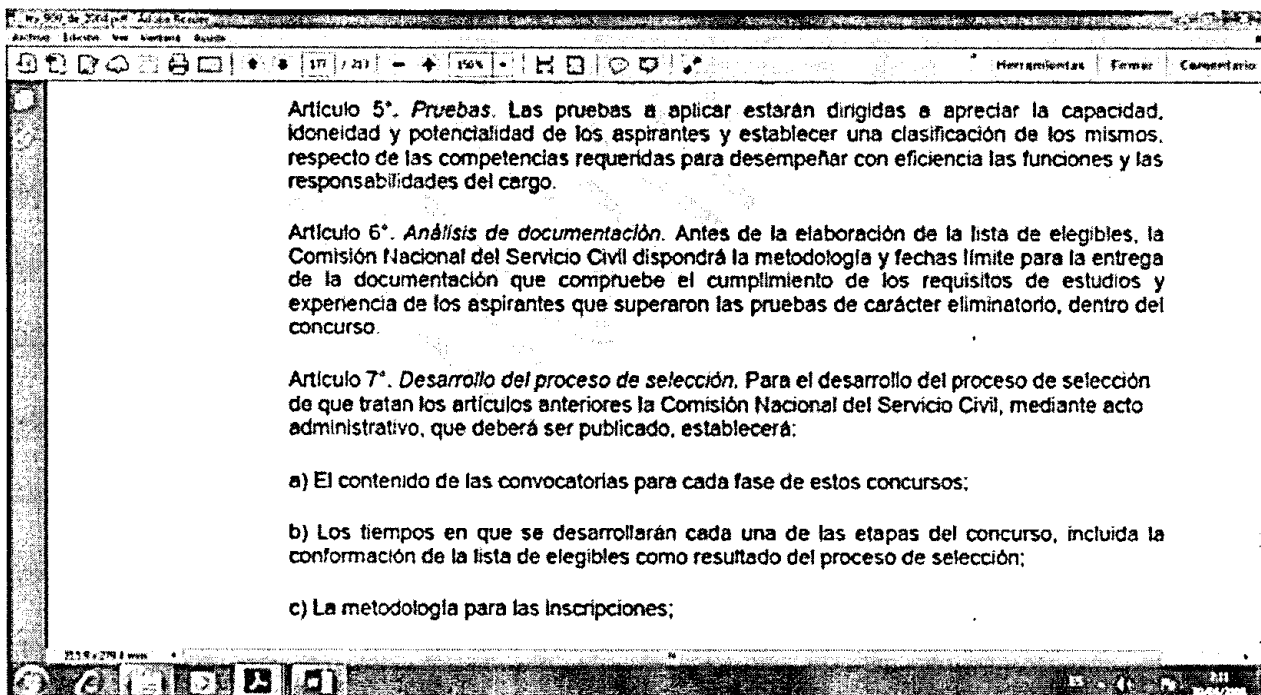
Inicio | 000938 | SIMO - Sistema de ap... | NARANJO | Microsoft PowerPoint

11. Que los documentos gozan de credibilidad por ser expedidos por instituciones como la Secretaria de Educación Departamental y la Secretaria de Educación Municipal, entes institucionales facultados legalmente, para ejercer dentro del territorio de su jurisdicción la prestación del servicio educativo estatal.
12. Es nefasta la violación de mis derechos tanto en la primera publicación de los resultados, como en la siguiente a la reclamación, estas determinaciones tomadas equívocamente por las entidades encargadas del proceso, agreden mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACTUALIZACION Y RECTIFICACION DE INFORMACION, entre otros, al hacer cambios de los documentos y dar una respuesta equívoca, y más cuando al interesado le agotan los recursos para que ejerza el derecho a la defensa.
13. Con lo expuesto en los puntos anteriores deja ver claramente que los documentos aportados para acreditar experiencia docente y, que no han sido válidos por las entidades vigilantes, si reúnen las condiciones señaladas en las normas del concurso.

Son injusta las determinaciones tomadas por las entidades en contra de mí, al evaluar los documentos solo por las apariencias formales y un ligero vistazo superficial y, no hacer un estudio minucioso del contenido de los documentos presentados, conforme a los criterios de las norma que rigen el proceso de selección, transgrediendo de este modo mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA DEFENSA, A LA IGUALDAD Y LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, BUENA FE Y FAVORABILIDAD, ENTRE OTROS.

14. Que ahora en la misma etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES, pero en el ítem de educación para el trabajo y desarrollo humano e informal, no validaron los documentos subidos en la plataforma SIMO, cargados después de la fase de las pruebas escritas y antes de la prueba valoración de antecedentes y de la elaboración de la lista de elegibles, como lo dispone el artículo 6º del Decreto 4500 de 2005 "reglamentario de la Ley 909 del 2004", normas vigentes de carácter especial que rigen el proceso de selección, como está descrito en el artículo 6º del Acuerdo inicial. (Captura de pantalla artículo 6º del Decreto 4500 del 2005 y artículo 6º del Acuerdo)





15. Que el accionante cargo los documentos en educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal, conforme a los lineamientos y condiciones dispuestas en los incisos de los artículos 18 y 42 del Acuerdo, como lo dispuso:

Ultimo inciso del Artículo 18

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

Antepenúltimo y último inciso del Artículo 42

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se tendrá en cuenta la acreditada en cualquier tiempo.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

16. Que procedí y actué conforme al artículo 6º del Acuerdo que dispuso: "El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se registrá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios"; que hace parte, el Decreto 4500 de 2005 que está vigente.

17. Que los documentos cargados por el aplicativo SIMO después de las pruebas escritas y antes de la prueba valoración de antecedentes y de la lista de elegibles, conforme a las normas antes descritas, son:

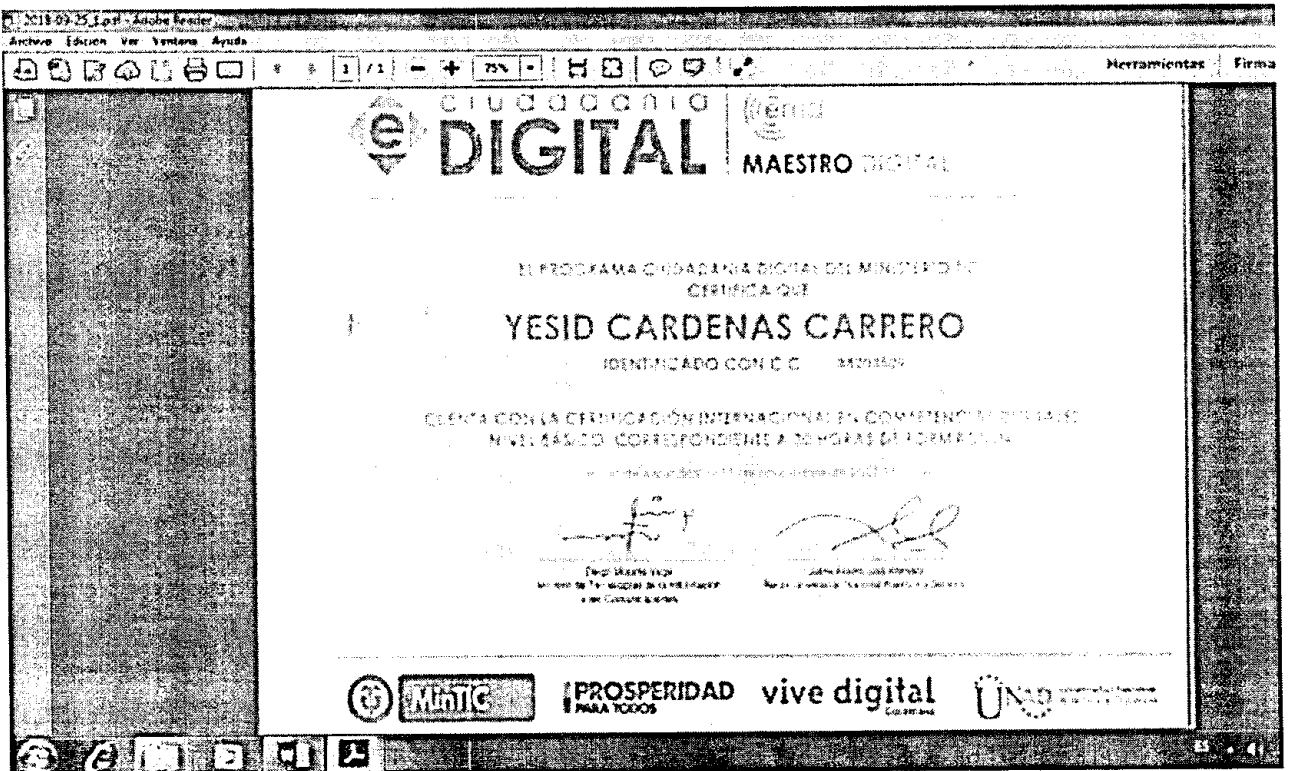
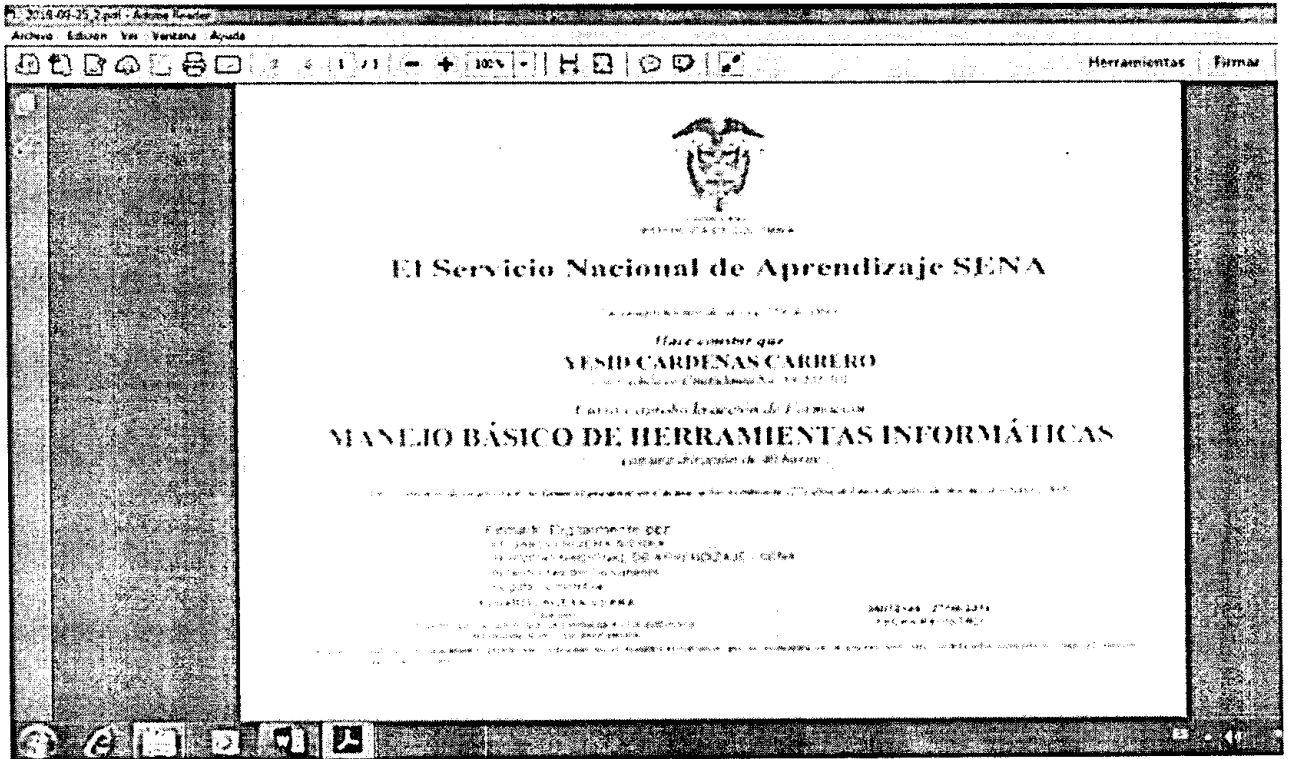
Educación para el trabajo y desarrollo humano

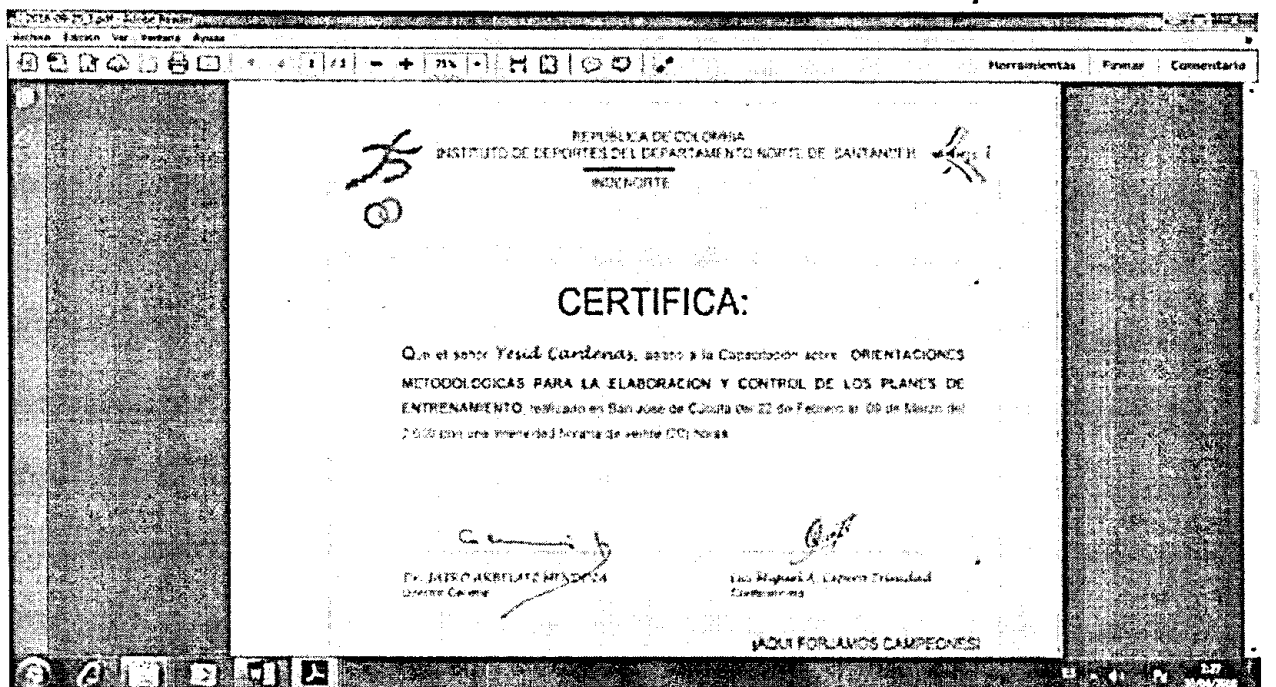
- Ciento sesenta y dos horas (162) de actividades académicas de la estrategia de formación y acceso para la apropiación pedagógica de las TIC.



Educación informal

- Cuarenta horas (40) de manejo básico de herramientas informáticas
- Treinta horas (30) en competencias digitales
- Cuarenta horas (40) cuantificación del movimiento deportivo
- Veinte horas (20) orientaciones metodológicas y elaboración y control planes de entrenamiento





18. Que los documentos están cargados conforme a las normas establecidas que rigen el proceso de selección, descriptas en el artículo 6º del Acuerdo inicial, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad que vigila el proceso de selección.
19. Lo que solicito Señor Juez, es una evaluación acorde y justa con las normas vigentes en las que se fundamenta y rige espacialmente el proceso de selección, que no han sido aplicadas coherentemente por las accionadas, al darle mayor relevancia a simples formalismo que son causales de la violación de mis derechos fundamentales, que de una y otra manera las normas han sido tergiversadas por las entidades encargadas del proceso.
20. Que mi situación económica me pone en desventaja (Empleado informal), con la responsabilidad que tengo de subsanar primeramente lo básico de mi núcleo familiar, conformado por dos (2) hijos menores y el conyugue, que con lo que devengo informalmente es imposible pagar a mi servicio la tutoría de un abogado especializado.

Visto está que el derecho legítimo que tengo de continuar en las fases posteriores del concurso, por haber superado la única prueba de carácter eliminatoria es un derecho sustancial, por lo cual, es importante señalar que en nuestra Constitución Política existe el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial.

Este principio busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surte efecto.

DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Los consagrados en la Constitución Política, en los artículos 1º, 13, 15, 20, 29, 83 y 125.

PETICION

1. Tutelar mis Derechos Fundamentales invocados en la presente acción judicial. Además, el amparo de todos aquellos Derechos que dentro de la sana valoración y crítica resulten como amenazados, violados y/o vulnerados y, que Usted, en la obligación de salvaguardar la constitución y en función al sometimiento e imperio de la ley, pueda establecer como amenazados, violados y/o vulnerados.
2. Que se ordene a la CNSC y la Universidad de Medellín validar y puntuar por 39 meses más, los documentos de experiencia docente como no válidos por ellos, por tener las especificaciones de acuerdo a las normas que rigen el proceso de selección.
3. Que se ordene a la CNSC y la Universidad de Medellín tener en cuenta la documentación cargada después de la etapa de las pruebas escritas y antes de la prueba valoración de antecedentes y de la etapa de la lista de elegibles en el aplicativo SIMO para la valoración de antecedentes, con fundamento en el artículo 6º del Decreto 4500 de 2005 y los artículos 18 y 42 del Acuerdo, expuestas en el libelo tutelar.
4. Que se ordene a la CNSC y la UM rectificar correctamente el puntaje en la prueba de valoración de antecedentes ítem de experiencia y educación, dando el puntaje adecuado a los documentos que son válidos en esta fase y que dan un total de 59 puntos.

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

- Fotocopia de mi documento de identidad
- Copias del Acuerdo N° 2017100000116 del 24-julio-2017
- Copia del Acuerdo que aclara los artículos 41 y 43 del Acuerdo N° 116-24-07-2017
- Copia de la respuesta por la CNSC y la UM a la reclamación de la prueba valoración de antecedentes
- Copias de los documentos que acreditan la experiencia docente (los no válidos)
- Copias documentos de educación para el desarrollo humano e informal

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado ACCION DE TUTELA ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES



LOS ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil, Carrera 16 N° 96-64 piso 7º,
Santafé de Bogotá

Teléfono fijo: 3259700

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN: Carrera 87 N° 30-65 Medellín

Teléfono: (57-4) 3405555

Del señor Juez,

Atentamente

A handwritten signature in black ink is written over a black rectangular redaction box. Below the signature, the text "C. [Redacted Name]" is partially visible, indicating the name of the judge or official.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88203509**

CARDENAS CARRERO
APELLIDOS

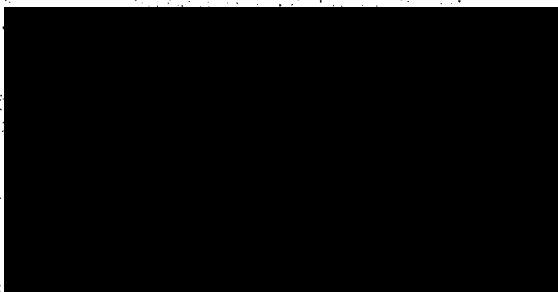
YESID
NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR



A-2500100-55101312-M-0088203509-20020404

02458 02093A 01 117692912



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 2017100000116 DEL 24-07-2017

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

El artículo 28 de la misma Ley, señala *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante oficios No. 20174320170461 del 13 de marzo de 2017 y 20174320162251 del 10 de marzo de 2017, dio viabilidad a la ampliación de la planta de personal del SENA en 3.000 cargos.

En este sentido, mediante Decreto No. 552 del 30 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Trabajo y la directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificó la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual fue ampliada en 3.000 empleos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por dicha entidad, compuesta por cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, distribuidas en tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominara SIMO.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de julio de 2017 aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 4.973 vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 3.766 empleos con 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
 - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO. En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles Asesor y Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles Instructor, Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, -SIMO.

2. **A cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según la convocatoria.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 3 y 7 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTICULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NIVELES	DENOMINACIÓN DE EMPLEOS	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASESOR	Asesor G01	3	3
	Asesor G04	3	3
	Asesor G07	10	10
	Asesor G10	5	5
PROFESIONAL	Profesional G01	121	121
	Profesional G06	656	688
	Profesional G08	181	181
	Profesional G10	175	178
	Profesional G11	5	5
	Profesional G12	56	58
	Profesional G13	14	14
	Profesional G14	5	5
	Profesional G15	4	4
	Profesional G18	3	3
	Profesional G20	39	43
	Médico u Odontólogo G03 (medio tiempo)	8	8
INSTRUCTOR	Instructor G01 al G20	2005	3169
TÉCNICO	Técnico G01	85	85
	Técnico G03	111	113
	Técnico G07	63	63
ASISTENCIAL	Oficinista G04	33	33
	Oficinista G06	7	7
	Secretaria G02	13	13
	Secretaria G04	49	49
	Secretaria G06	17	17
	Secretaria G09	6	6
	Secretaria G10	1	1
	Auxiliar G01	59	59
	Auxiliar G03	29	29
TOTAL		3766	4973

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el SENA, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se divulgará en la página Web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano"
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes **no deberá inscribirse**.
7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito.
11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Lugar de aplicación de las pruebas. Las pruebas tendrán dos momentos de aplicación de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el aspirante al momento de la inscripción debe identificar y elegir la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas escritas, de acuerdo a las siguientes opciones: Apartadó, Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tumaco, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.
 - b) Las pruebas técnico pedagógicas sólo serán aplicadas para los cargos de Instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del presente Acuerdo. El lugar de aplicación de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA.
13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, por el sistema de PQR y demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

- 1. REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
- 2. CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
- 3. PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la preinscripción.
Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.
- 4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado. Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
 - El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.
- 6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la Preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

PARÁGRAFO: Ampliación del plazo de inscripciones. Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Programas de Formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Título de trabajador especializado (CAP): Otorgado a las personas que se desempeñarán como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos teóricos y en un rango definido de áreas funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Título de Técnico: Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funcionales con respuestas predecibles; que comprendan y apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

Título de especialización técnica (Profundización Técnica): Otorgado a personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre del evento de formación.
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTICULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No.436 de 2017 - SENA" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTICULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTICULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMONOTA: Recomendamos quitar esta opción, la idea es que SIMO sea el único punto de contacto del aspirante.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas, información que se publicara en las alertas de SIMO.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se registrarán por los siguientes parámetros:

A. Para los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

B. Para los empleos de nivel Instructor:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
Prueba Técnico-Pedagógica	Clasificatorio	40%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 436 de 2017- SENA".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: La Valoración de Antecedentes consiste en la revisión de la historia académica y laboral relacionada con el empleo vacante, puntuando los estudios formales, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudios informales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

experiencia exigidos en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados adecuada y oportunamente. El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se le realizará a quienes superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

ARTÍCULO 31°. PRUEBATÉCNICO-PEDAGÓGICA: La Prueba Técnico-Pedagógica se aplicará a quienes aspiren a ocupar cargos de Instructor.

Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado.

La duración de la prueba técnico-pedagógica será de 30 minutos por cada aspirante a evaluar.

La prueba técnico pedagógica, sólo la presentarán los aspirantes que tengan los mayores puntajes acumulados en las pruebas y de acuerdo al número de vacantes por empleo como se explica en la siguiente tabla:

# Vacantes por empleo	# Personas que Presentan la Prueba Técnico-Pedagógica
1	5
2	8
3	12
4	15
5	18
6	20
7	22
8	24
9	27
10	30
11	33
12	36
13	39
14	42
15	45
16	48
17 a 25	50
De 26 en adelante	60

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO con su usuario y contraseña.

ARTICULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 35. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 36. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 37. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTICULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

b. **Empleo Instructor.** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

c. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	10	15	30	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

b. Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se tendrá en cuenta la acreditada en cualquier tiempo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b. Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c. Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTICULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTICULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTICULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

PARÁGRAFO: Los anteriores criterios serán aplicados de igual manera a los aspirantes que queden en situación de empate para la aplicación de la prueba técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 61. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente

Revisó: Irma Rulz Martínez 
Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

ACUERDO No. CNSC - 20181000001006 DEL 08-06-2018

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispuso: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 estableció: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

En cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 24 de julio de 2017 se suscribió el Acuerdo No. CNSC 20171000000116 para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje, objeto de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.

El mencionado Acuerdo en su artículo 40° clasificó los tipos de experiencia a ser tenidas en cuenta en la respectiva convocatoria, a saber: Profesional, Relacionada, Profesional Relacionada, Laboral y docente. Textualmente señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo." (Énfasis fuera de texto original).

En cuanto a la Puntuación de los Factores de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el artículo 41 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017, se dispuso:

de

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

(...)"

De igual manera, el artículo 43 del precitado Acuerdo señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes:

"ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b) Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c) Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo. (...)"

La Oferta Pública de Empleos de Carrera presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje, que hace parte integral de la Convocatoria 436 de 2017-SENA a la que hace referencia el Acuerdo, y corresponde a lo establecido en sus Manuales de Funciones y Competencias Laborales. En este sentido, para los empleos de la entidad el requisito mínimo de experiencia para el nivel Instructor está definido como "Experiencia Relacionada" y "Experiencia Docente"; y para los empleos de los niveles Técnico y Asistencial como "Experiencia Relacionada o Experiencia Laboral".

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la facultad estipulada en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que preceptuó: "Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley", considera necesario aclarar cómo se debe determinar la Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes y los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondientes a la "Experiencia Docente" para el nivel instructor y "Experiencia Laboral", para los niveles Técnico y Asistencial, contemplada en el artículo 40° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 8 de junio de 2018, aprobó realizar aclaración respecto a la aplicación que debe dársele a los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que, con relación a la Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondiente al ítem de Experiencia Docente para el Nivel Instructor y de Experiencia Laboral para los Niveles Técnico y Asistencial, el artículo 41° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017 quedará así:

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Docente o Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que, con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondientes a los Niveles Instructor, Técnico y Asistencial, el artículo 43° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017 quedará así:

[Handwritten signature]

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) *Nivel Asesor y Profesional*

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b) *Instructores*

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O DOCENTE	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c) *Nivel Técnico y Asistencial*

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA LABORAL O RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

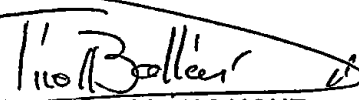
Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo. (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 8 de junio de 2018


FRIDOLE BALLEÑ-DUQUE
de. Presidente

Medellín, 03 de septiembre de 2018

Señor(a)
YESID CÁRDENAS CARRERO
C.C. 88203509
Aspirante
Convocatoria No. 436 de 2017
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*Asunto: Respuesta a reclamación 149486742.
Pruebas de Valoración de Antecedentes*

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: *“Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA ”.*

Los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 436 de 2017, fueron publicados el 14 de agosto de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 15 y 22 de agosto de 2018, ambas fechas inclusive.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió a través del sistema SIMO escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, se procederá a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento del objeto para el cual fue contratada por la CNSC.

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

**“PUNTAJE OBTENIDO EN LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
PRESENTO INCONFORMISMO CON EL PUNTAJE DE LA PRUEBA, SOLICITO UNA NUEVA REVISIÓN Y
UN ESTUDIO MINUCIOSO E INTEGRAL DE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL
ASPIRANTE Y CARGADA EN EL APLICATIVO SIMO, YA QUE ESTÁN VULNERANDO MIS DERECHOS
FUNDAMENTALES AL EMITIR UN RESULTADO INCORRECTO, QUE DEBE SER UN PUNTAJE MAS
ALTO.”**

RESPUESTA

Una vez analizado cada uno de los documentos aportados por usted, se determinó que los documentos relacionados a continuación serán calificados como no válidos, por cuanto los mismos no acreditan experiencia laboral, de ellos no se puede determinar desde que fecha ocupa el cargo acreditado, a pesar de esto se aclara que el puntaje final obtenido no tendrá ninguna modificación, los documentos son:

1. **ALCALDIA SAN JOSE – DOCENTE 2009-11-13 2009-11-20**
2. **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL CUCUTA – DOCENTE 2009-05-11 2009-11-12**


Respecto a la valoración realizada en los demás documentos adjuntos en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que la misma fue hecha en debida forma, conforme al acuerdo de convocatoria.

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR la valoración de sus documentos para la presente prueba.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria 436 de 2017 – SENA


DEBORA LIZANA ROTO MORA
Coordinadora Valoración de Antecedentes.
Convocatoria 436 de 2017 – SENA


GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 436 de 2017 – SENA



Libertad y Orden



Gobernación de Norte de Santander

Secretaría de Educación

000324

DECRETO N°. de 2013

(24 MAY 2013)

Por el cual se realiza un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades legales, en especial por las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 Decreto 1278 de 2002, El Decreto reglamentario 3982 de 2006, y demás normas análogas concordantes y vigentes; y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, precisa que la Secretaria de Educación Departamental ejercerá dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras la función de: dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

Que, existen vacantes definitivas*en la planta de cargos de docente de Educación Básica Ciclo Primaria, en el Departamento Norte de Santander, para la cual no hay listado de elegibles.

Que, por necesidad del servicio y para garantizar la debida prestación de la educación como un servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales.

Que, en EL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN del municipio de VILLACARO, existe la necesidad de docentes en el área de Educación Básica Primaria., para garantizar la prestación del servicio educativo.

Que, Conforme al artículo 13 ibidem del decreto 1278 de 2002, establece que cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, en vacantes definitivas, el nombramiento se realizará en forma provisional.

Que mediante oficio de fecha 14 de Mayo de 2013, bajo el Radicado: 02-2013-21872-21888, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la entidad territorial Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander a realizar nombramientos provisionales mientras se efectúa a provisión de los cargos en propiedad o mediante nombramiento en periodo de prueba de elegibles seleccionados por merito.

Que, el señor YESID CARDENAS CARRERO, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función de docente acorde con lo establecido en los artículos 4, 5 y 7 ibidem.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente al Docente YESID CARDENAS CARRERO, identificado con la c.c. No. 88203509, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES, en EL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN del municipio de VILLACARO, por el término del calendario académico vigencia 2013, y/o hasta cuando se provea el cargo en propiedad o mediante nombramiento en periodo de prueba de elegibles seleccionados por merito.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra ésta solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

ARTICULO TERCERO: El docente nombrado, deberá tomar posesión del cargo en la oficina de recursos humanos de la Gobernación del departamento Norte de Santander y acreditar la certificación de de inicio de labores, para el respectivo pago.

ARTICULO CUARTO Remitir copia del presente acto administrativo al Área Administrativa de la Secretaria de Educación Departamental, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

24 MAY 2013

EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS
Gobernador del departamento Norte de Santander

LUDDY PAEZ ORTEGA
Secretaria de Educación Departamental

RUTH DEL CARMEN BAYONA TELLEZ
Responsable Área Administrativa

MARCO TULLIO TORQUEZ ROZO
Lider del Proyecto H01

Elaboro: Cecilia Parra





Libertad y Orden

000938

DECRETO N°. _____ de 2016

(10 JUN 2016)



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Educación

Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional en virtud de un nombramiento en período de prueba"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, En uso de sus atribuciones legales en especial de las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto de Delegación Departamental 00457 de Agosto 5 de 2013, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo preceptuado en la ley 715 de 2001 es competencia del Departamento Norte de Santander dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles preescolar, básica primaria y secundaria y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en todos los municipios no certificados de su jurisdicción;

Que la ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de planta personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio del cargo;¹

Que, el literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002 establece que cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo al tiempo que estipula que cuando se trate de nombramientos efectuados en vacantes definitivas, **"el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso"**;

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 230 de 2012 modificado por el Acuerdo No. 355 del 22 de abril de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos docentes en la planta global del Sector Educación del Departamento de Norte de Santander y reguló los términos en que se ejecutó la convocatoria a concurso No. 186 de 2012, mediante la cual se seleccionaron los elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos docentes y directivos docentes que atienden población mayoritaria en los establecimientos educativos oficiales del Departamento;

Que, el concurso de méritos mencionado se ejecutó de acuerdo con las etapas programadas en el Acuerdo No. 230 de 2012 modificado por el Acuerdo No. 355 del 22 de abril de 2013 emanado de la CNSC, requiriéndose cubrir las vacantes definitivas de la planta de personal de la entidad territorial que fueron incluidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera que se tuvo en cuenta para realizar las Audiencias Públicas de Escogencia de Plaza por parte de los docentes relacionados en las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil;

Que, las Audiencias Públicas de Escogencia de Plaza por parte de los docentes elegibles se realizaron los días 02, 03 de julio, 10 de Agosto, 07 de Septiembre de 2015, y 03 de Octubre de 2015, 01 de Febrero de 2016 y 01 de Marzo de 2016 previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Acuerdo 207 de 2010, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil;

Que, el docente YESID CARDENAS CARRERO, con la cédula de ciudadanía No. 60258160, fue vinculada mediante Nombramiento Provisional en Vacante Definitiva, a la planta global de personal del Sector Educación del Departamento Norte de Santander y venía prestando sus servicios en la I.E. SAN PEDRO APOSTOL del Municipio de VILLACARO;

Que, la plaza docente mencionada fue incluida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera que se tuvo en cuenta para realizar las Audiencias Públicas de Escogencia de Plaza por parte de los elegibles seleccionados

¹ Ley 115 de 1994, artículo 105



Libertad y Orden

000938

DECRETO N° _____ de 2016

(10 JUN 2016)



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Educación

Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional en virtud de un nombramiento en período de prueba"

por la Comisión Nacional del Servicio Civil, siendo escogida por la docente MARIA ISOLINA PARRA LLANES con CC No. 37390350;

Que, en mérito de lo expuesto, ésta Entidad considera dar por terminado el nombramiento provisional al docente YESID CARDENAS CARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88203509, de LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO APOSTOL del municipio de VILLACARO, a partir del día 11/04/2016, situación administrativa que se realiza a la fecha por haber tomado posesión del cargo la docente elegible MARIA ISOLINA PARRA LLANES con CC No. 37390350.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado a partir del día 11/04/2016, el nombramiento provisional efectuado al señor YESID CARDENAS CARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88203509, quien ocupaba el cargo de Docente de Aula en LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO APOSTOL del Municipio de VILLACARO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al educador o a su apoderado el contenido del presente acto administrativo, informándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no pudiere comunicarse personalmente se procederá a comunicarlo por aviso con la inserción de la parte resolutive del presente acto, en los términos del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a las dependencias del Área Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento, a la Institución Educativa a la cual venía vinculado y al interesado, para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

10 JUN 2016

M^a Fabiola Cáceres P
MARIA FABIOLA CACERES PEÑA
Secretaría de Educación Departamental

VIVIANA JURADO MONSALVE
Lider de Planta y Personal

Cecilia Parra



ALCALDIA SAN JOSÉ DE CÚCUTA
SECRETARIA DE EDUCACION

San José de Cúcuta, 20 de noviembre de 2009

SEÑOR
YESID CARDENAS CARRERO
COL CLAUDIA MARIA PRADA AYALA
San José De Cúcuta

La Secretaria de Educación se permite comunicarle que su vinculación Provisional finaliza el 4 de diciembre de 2009, teniendo en cuenta que su vinculación corresponde por el periodo educativo que resta del año 2009, condición que fue prevista en el decreto de nombramiento N° 0243 del 11 de MAYO de 2009 en el cual se dispone: "Nómbrese provisional mente en la planta global de personal docente del Municipio de San José De Cúcuta a YESID CARDENAS CARRERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.203.509, para que preste sus servicios como docente en el área de PRIMARIA."

Se le agradece el servicio prestado en la Secretaria De Educación Municipal.

Atentamente,

PABLO EMILIO GARCIA HERNANDEZ
Secretario De Despacho Área De Dirección Educativa

MIDIA MARIA DUARTE GARAVITO
Subsecretaria Área De Talento Humano

Reviso
NELLY ESTHELA RAMIREZ
Asesora Jurídica



La Universidad de Pamplona

Certifica que:

YESID CARDENAS CARRERO

C.C. 88203509

Se otorga el diploma en cumplimiento a satisfacción de 162 horas de actividades académicas de la Estrategia de Formación y Acceso para la Apropiación Pedagógica de las TIC del Programa Computadores para Educar

Víctor Manuel Gélvez Ordóñez

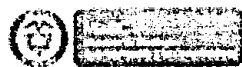
Vicerrector Académico
Universidad de Pamplona

Yolanda Pérez Cárdenas

Gerente de Proyecto
Computadores para Educar
Universidad de Pamplona

San José de Cúcuta, 05-12-2013

Ciudad y Fecha



vive digital





Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

YESID CARDENAS CARRERO

Con Cedula de Ciudadania No. 88.203.509

Cursó y aprobó la acción de Formación

MANEJO BÁSICO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
EDUARDO RIVERA SIERRA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

EDUARDO RIVERA SIERRA

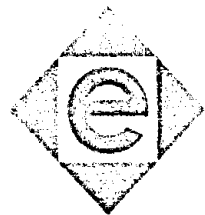
Subdirector

CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS
REGIONAL NORTE DE SANTANDER

36072144 - 27/06/2016

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9537001200500CC*88203509C*.



ciudadanía
DIGITAL



MAESTRO DIGITAL

EL PROGRAMA CIUDADANIA DIGITAL DEL MINISTERIO TIC
CERTIFICA QUE

YESID CARDENAS CARRERO

IDENTIFICADO CON C.C. 88203509

CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL EN COMPETENCIAS DIGITALES
NIVEL BÁSICO, CORRESPONDIENTE A 30 HORAS DE FORMACIÓN

Fecha de expedición: 11 de noviembre de 2013 16:15:56.

Diego Molano Vega
Ministro de Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones

Jaime Alberto Leal Afanador
Rector Universidad Nacional Abierta y a Distancia.



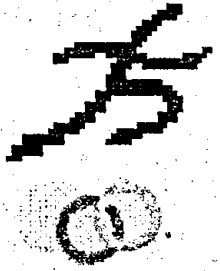
MinTIC

PROSPERIDAD
PARA TODOS

vive digital
Colombia



Universidad Nacional
Abierta y a Distancia

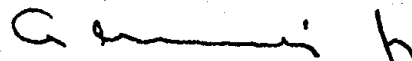


REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
INDENORTE

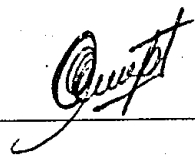


CERTIFICA:

Que el señor *Yesid Cardenas*, asistió a la Capacitación sobre **ORIENTACIONES METODOLOGICAS PARA LA ELABORACION Y CONTROL DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO**, realizado en San José de Cúcuta del 22 de Febrero al 09 de Marzo del 2.000 con una intensidad horaria de veinte (20) horas.



Dr. JAIRO ARBELAEZ MENDOZA
Director General



Lic. Miguel A. Cepero Trinidad
Conferencista

¡AQUI FORJAMOS CAMPEONES!

La República de Colombia y, en su nombre,
la Escuela Nacional del Deporte, Institución Universitaria creada mediante Decreto 3115 de Diciembre 21 de 1984,
y de acuerdo con la Ley General del Deporte, Decreto 1228 de 1995, Artículo 25,
certifica que

Yesid Cárdenas Carrero

C.C. 88203509

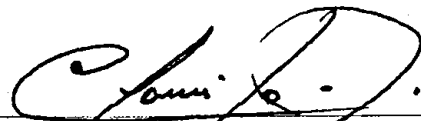
Cursó el

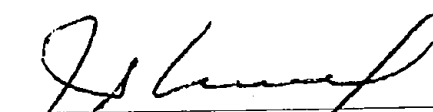
**SEMINARIO TALLER SOBRE
CUANTIFICACION DEL MOVIMIENTO DEPORTIVO**

Intensidad Horaria: 40

Dictado en Cúcuta del 02 al 06 de Marzo de 2002

En constancia de lo anterior, se firma el presente Certificado en Santiago de Cali a los 06 días del mes de Marzo de 2002


Capillo Arturo Sánchez Perdomo
Rector Escuela Nacional del Deporte


Carlos Alfonso Restrepo
Director Sistema Nacional de Capacitación